

Consejo General

Criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos.

Los presentes criterios tienen por objeto regular el retiro de la propaganda electoral de los partidos políticos y de sus precandidatos utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos.

Los Consejos Municipales Electorales vigilarán la aplicación y la observancia de los presentes criterios que contienen las bases para el retiro de la propaganda electoral utilizada por los partidos políticos y sus precandidatos durante el transcurso de sus precampañas, informando lo conducente al Consejo General.

Se entenderá por propaganda electoral al conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él.

Al partido político que incumpla con las disposiciones legales contenidas en el artículo 112 de la Ley Electoral, así como en los presentes criterios será sancionado conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Los partidos políticos y sus precandidatos deberán retirar de la vía pública los bastidores y mamparas utilizados para la colocación de propaganda electoral por el desarrollo de sus precampañas. Asimismo, deberá retirarse la propaganda electoral colocada en los elementos de equipamiento urbano ubicados en las plazas públicas y en los espacios públicos

En caso de que se hubiere instalado, fijado o pintado propaganda electoral en lugares públicos distintos a los señalados en los presentes criterios, el Instituto por conducto de sus Consejos Municipales correspondientes, requerirá de su retiro al partido político de que se trate; así como al precandidato que corresponda, apercibiéndolos que de no hacerlo, se procederá a la imposición de las sanciones contempladas por la Ley Electoral.

El retiro de la propaganda de precandidatos y partidos políticos se regulará, conforme a lo siguiente:

Deberá retirarse la propaganda colocada en elementos del equipamiento urbano entendido éste como la postería de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros



Consejo General

públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas, así como bastidores, mamparas y lonas.

Deberá retirarse la propaganda electoral colgada, fijada o pintada en inmuebles de propiedad privada. Para el caso de la propaganda pintada, los partidos políticos deberán tomar las medidas necesarias para que sea borrado en su totalidad el nombre del precandidato y el cargo para el que se postula, podrá permanecer el emblema y colores de los partidos políticos.

Asimismo, deberá suspenderse toda publicación o divulgación en medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos respecto a los procesos de selección interna.

Los partidos políticos contarán con un término de cinco (5) días que iniciarán a contar al día siguiente de la aprobación de estos criterios para que retiren de la vía pública la propaganda electoral que hubieren utilizado los partidos políticos en el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos. De no hacerlo dentro de este término, la propaganda será retirada con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

Zacatecas, Zacatecas, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).